

dustrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la reforma y ampliación de la almazara de la cooperativa «Santa María», emplazada en Pegalajar (Jaén), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Dos.—Incluiría en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, libertad de amortización durante el primer quinquenio y la reducción de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la reforma y ampliación de referencia queda incluida dentro de la zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la reforma y ampliación proyectada con un presupuesto de inversión de ocho millones novecientos veinticuatro mil novecientos ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (8.924.908,44 pesetas).

La subvención ascenderá, como máximo, a ochocientas noventa y dos mil cuatrocientas noventa pesetas (892.490 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza la realización con arreglo al proyecto reformado de la planta embotelladora a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real) por don Gerardo Sánchez Gómez, propietario de «Bodegas Morenito», declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Gerardo Sánchez Gómez, propietario de «Bodegas Morenito», relativa a la instalación de la planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 1 de marzo de 1971, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización con arreglo al proyecto reformado presentado de la instalación en Valdepeñas de la planta embotelladora de don Gerardo Sánchez Gómez, propietario de «Bodegas Morenito», concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios del grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965 que los señalados en la Orden de este Departamento de 1 de marzo de 1971 por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a dicha instalación.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado presentado, quedando incrementado el presupuesto de instalación en 486.807,11 pesetas y la cuantía de la subvención queda incrementada igualmente, como máximo, en 97.382 pesetas.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza la realización, con arreglo al proyecto reformado de la central lechera de Cáceres (capital), adjudicada a Industrias Lácteas Cacereñas, S. A. (I.L.C.A.S.A.), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (I.L.C.A.S.A.), referente a la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Cáceres (capital), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial por Orden de este Departamento de 14 de octubre de 1969, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización, con arreglo al proyecto reformado presentado, de la ampliación de la central lechera que

la Entidad «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (I.L.C.A.S.A.), tiene adjudicada en Cáceres (capital), concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios del grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, que los señalados en la Orden de este Departamento de 14 de octubre de 1969, por la que se declaró dicha ampliación, comprendida en la zona de preferente localización industrial definida en los artículos 1.º y 4.º del Decreto 1882/1968.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado presentado, que es el mismo que sirvió de base a la autorización administrativa de la referida ampliación, concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1971. El presupuesto de la ampliación queda incrementado en la cantidad de 790.589 pesetas, y la cuantía de la subvención queda incrementada igualmente, como máximo, en la cantidad de 158.117 pesetas.

Tres.—Se mantiene el plazo para la terminación de las obras e instalaciones hasta el 30 de junio de 1971, debiendo ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto reformado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de septiembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	68,25	69,20
Billete pequeño (2)	68,07	69,20
1 dólar canadiense	67,19	67,53
1 franco francés	12,45	12,57
1 libra esterlina (3)	167,89	169,57
1 franco suizo	17,03	17,20
100 francos belgas	141,03	142,44
1 marco alemán	20,08	20,28
100 liras italianas (5)	10,89	11,—
1 florin holandés	19,70	19,90
1 corona sueca	13,41	13,54
1 corona danesa	9,27	9,36
1 corona noruega	9,78	9,88
1 marco finlandés	16,30	16,46
100 chelines austriacos	278,76	281,57
100 escudos portugueses	243,38	245,81
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,23	12,35
100 francos C. F. A.	25,27	25,52
1 cruzcero	7,57	7,64
1 peso mejicano	5,22	5,27
1 peso colombiano	2,34	2,36
1 peso uruguayo	0,65	0,66
1 sol peruano	0,75	0,76
1 bolívar	14,86	15,01
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	225,07	227,32

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.